

marzo, del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de febrero de 1990.—El Director general, Carlos Navarro López.

ACUERDO DE REVISIÓN DE TABLAS SALARIALES

En Madrid, a las once horas del día 15 de febrero de 1990, se reúne la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de «3M España, Sociedad Anónima», para 1989-90, que queda integrada de la siguiente forma:

Representantes de los empleados:

Don Luis Blasco Alonso, doña Mercedes Hernando González, don Bernardo Moreno Heredia, don Domingo Pardo Barreiro, don Manuel Sánchez Hernanz y don Angel Tragacete Franco.

Representantes de la Compañía:

Don Javier Cuesta Martín, don Tomás L. Heredia Campos, don José M. Jáuregui Aguirre, don José L. Martínez Tortajada, don Miguel A. Muñoz de Córdoba y don José L. Seva Martínez.

Ambas representaciones se reconocen mutuamente capacidad para negociar y obligarse, quedando válidamente constituida la Comisión Negociadora para revisar las tablas salariales para 1990, y, tras las correspondientes deliberaciones, se adoptaron por unanimidad los siguientes acuerdos:

Primero.—Aprobar las tablas salariales para 1990, que se detallan en el anexo D adjunto, y que con efectividad de 1 de enero de 1990 sustituye al anexo de la misma letra incorporado al Convenio suscrito el día 6 de febrero de 1989.

Segundo.—El capítulo XVIII del Convenio queda redactado como sigue:

«XVIII. Revisión salarial.

Si al 31 de octubre de 1990 el Índice de Precios al Consumo calculado sobre el 31 de octubre de 1989 alcanza o supera el 6,75 por 100, se procederá a revisar las tablas salariales incluidas en el anexo D, con efectos retroactivos al 1 de enero de 1990. La revisión se efectuará sobre las tablas vigentes al 31 de diciembre de 1989, y en la cantidad en que dicho índice exceda del 6,5 por 100.»

Tercero.—De conformidad con lo previsto en el apartado 1 del capítulo VIII del Convenio, la dieta de viaje para 1990, con efectividad de 1 de enero, se establece en 4.800 pesetas.

ANEXO D

Tablas salariales 1990

1. General (15 pagas).

Grupo salarial convenio	Salario base	Salario entrada categoría		Salario normal categoría		Transcurridos (meses)
		Complemento convenio	Salario tabla convenio	Complemento convenio	Salario tabla convenio	
Mensual						
1	50.010	60.140	110.150	71.525	121.535	6
2	53.680	64.795	118.475	76.770	130.450	6
3	57.645	69.825	127.470	82.445	140.090	6
4	62.050	75.050	137.100	88.700	150.750	6
5	66.685	80.735	147.420	95.370	162.055	9
6	71.615	86.775	158.390	102.420	174.035	9
7	77.095	92.950	170.045	110.260	187.355	9
7. Ventas (1)	61.676	74.360	136.036	88.208	149.884	9
8	82.835	100.165	183.000	118.470	201.305	9
9	88.990	107.665	196.655	127.270	216.260	12
9. Ventas (1)	71.192	86.132	157.324	101.816	173.008	12
10	95.705	115.575	211.280	136.880	232.585	12
10. Ventas (1)	76.564	92.460	169.024	109.504	186.068	12
11	102.825	124.445	227.270	147.055	249.880	12
11. Ventas (1)	82.260	99.556	181.816	117.644	199.904	12
12	110.630	133.915	244.545	158.220	268.850	12
12. Ventas (1)	88.288	107.348	195.636	126.792	215.080	12
Botones 16	33.000	33.090	66.090	39.925	72.925	6
Botones 17	40.010	48.110	88.120	57.220	97.230	6

(1) Mas bono

2. Fábrica (455 días).

Grupo salarial convenio	Salario base	Salario entrada categoría		Salario normal categoría		Transcurridos (meses)
		Complemento convenio	Salario tabla convenio	Complemento convenio	Salario tabla convenio	
Diario						
Peón/E. Limpieza	1.667	2.066	3.733	2.387	4.054	6
A. Alm/Maquinista	1.839	2.215	4.054	2.632	4.471	6
Ayte. Especial.	2.008	2.463	4.471	2.874	4.882	6
Prof. Almacén.	2.059	2.492	4.551	2.949	5.008	6
Oficial 3.ª/Prof. 2.ª	2.109	2.557	4.666	3.021	5.130	6
Oficial 2.ª Oficios / Almacén/P. 1.ª	2.220	2.679	4.899	3.178	5.398	6
Of. 1.ª Oficio.	2.321	2.809	5.130	3.324	5.645	6

6923

RESOLUCION de 5 de marzo de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «K. L. M., Cia. Real Holandesa de Aviación» (revisión salarial año 1989).

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «K. L. M., Compañía Real Holandesa de Aviación» (revisión salarial año 1989), que fue suscrito con fecha 14 de junio de 1989, de una parte, por Delegados de Personal de la citada Compañía Aérea, en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de marzo de 1990.—El Director general, Carlos Navarro López.

ACTA DE LA COMISION NEGOCIADORA DE LA REVISION SALARIAL DEL VI CONVENIO COLECTIVO DE «K. L. M., COMPAÑIA REAL HOLANDESA DE AVIACION» Y SU PERSONAL

En Madrid, a 14 de junio de 1989.

Asistentes: Por la Compañía «K. L. M.» y como representantes de la misma, don Juan Torres y don Dirk A. Fritschi.

Por los empleados, y como Delegados de Personal, doña María Pura Barbero, don Pedro Galiano y don José Luis Salamanca.

Ambas partes hacen constar:

Primero.—Que los Delegados de Personal aceptan la última propuesta sometida por los representantes de la Compañía para la revisión salarial del año 1989 prevista en el vigente VI Convenio Colectivo, y cuyos términos son como se especifica en los puntos siguientes.

Segundo.—Con fecha 1 de enero de 1989 se actualizan los niveles salariales del 31 de diciembre de 1988 con

Un 1 por 100 en concepto de antigüedad, más

Un 6,5 por 100 en concepto de revisión salarial para el año 1989.

Tercero.—Si el índice acumulado de precios al consumo publicado oficialmente por el INE para el año 1989 supera el 5,5 por 100, se actualizarán los niveles salariales con la diferencia entre el nivel final a 31 de diciembre de 1989 y dicho 5,5 por 100.

A tal efecto, se divide el año 1989 en dos semestres, a saber el periodo del 1 de enero al 30 de junio constituirá un semestre y del 1 de julio al 31 de diciembre, el otro.

El pago de la posible diferencia, expresado más arriba, se retrotraerá al primer día del semestre que corresponda al mes en que se haya alcanzado el 5,5 por 100 acumulado, afectando a todas las pagas devengables durante dicho semestre. El pago se efectuará en una sola vez, en cuanto se haya publicado el índice final acumulado del año 1989, tomando como base las cifras salariales al 31 de diciembre de 1988.

Cuarto.—Las compensaciones para comidas, según las circunstancias descritas en Convenio, quedan fijadas para el año 1989 en:

Almuerzo, 675 pesetas.

Cena, 600 pesetas.

Desayuno, 250 pesetas.

Quinto.—La compensación para zapatos de uniforme prevista en Convenio queda fijada en 7.000 pesetas para todo el año 1989.

Sexto.—Todos los pagos atrasados que correspondan según los puntos anteriores serán liquidados a la mayor brevedad posible.